



JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, agosto primero de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción voluntaria – Corrección de registro civil de defunción

INTERASADO: Luz Nory Piedrahita Moreno

RADICADO: 05001-31-10-011-2022-400-00

INSTANCIA: Primera

PROVIDENCIA: interlocutorio nº 570

TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales

DECISIÓN: Inadmite

La abogada **Olga Patricia Builes Gonzalez**, en calidad de mandataria judicial de la señora **Luz Nory Piedrahita Moreno**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad Medellín, Ant. instaura demanda de Jurisdicción Voluntaria - Corrección De Registro Civil De Defunción de su madre **Carmen Emilia Moreno**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el CPC, ley 54 de 1990 y 446 de 1998, encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

Se servirá aportar el documento antecedente que sirvió de soporte para la inscripción del registro civil de defunción.

Se servirá aportar copia de la cédula de la señora **Carmen Emilia Moreno**.

Se concederá un término de cinco (5) días para cumplir con el requisito anterior, so pena de ser rechazada, esto de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria- Corrección de Registro Civil de Defunción de la señora **Carmen Emilia Moreno**, incoada a través de mandatario judicial por la señora **Luz Nory Piedrahita Moreno**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane el requisito exigidos en la parte motiva de este auto, tal como dispone el inciso 3 del artículo 90 del C.GP, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c6853aa4e5fcdadec416ef63c16b64f22cff507f9554f5990aa212a6965aa**

Documento generado en 02/08/2022 09:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>